Castilla-La Mancha

NOTA ACLARATORIA PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD ELECTRÓNICA – APOYO A LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2025

Para este 2025, se podrán subvencionar actuaciones de dos tipos:

1. **Previstas a realizar:** desde el momento de enviar la solicitud hasta el 31 de agosto de 2025
2. **Ya realizadas:** desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el momento de enviar la solicitud

En el formulario electrónico aparece un campo de fecha, para incorporar si las actuaciones han sido ya realizadas o se tienen previsto realizar.

El periodo subvencionable máximo -periodo en que se realizarán las actuaciones a subvencionar- quedará comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, como indican las bases y la convocatoria.

A continuación, se describe cómo ingresar esta información en el formulario electrónico:

1. Actuaciones **previstas a realizar en el momento de enviar la solicitud:**

Al ser una previsión, es recomendable extender al máximo el fin del periodo subvencionable posible. Por tanto, en el calendario, se sugiere incorporar como fecha prevista “31 de agosto de 2025” (el máximo que permite la convocatoria), para todas las modalidades. Se muestra un ejemplo.

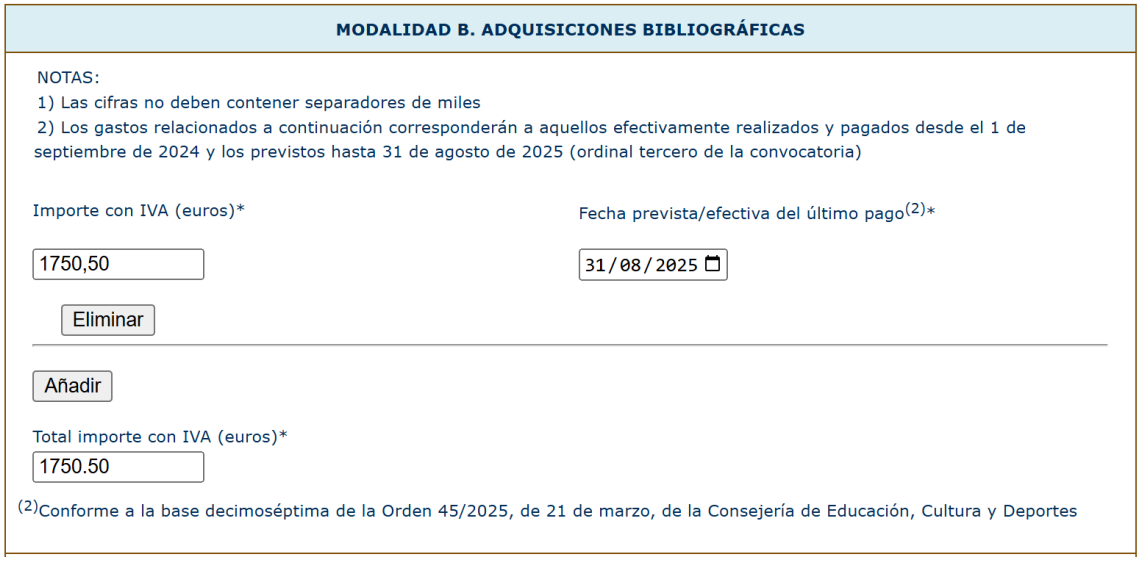

No obstante, si se conoce con certeza cuándo se van a abonar las eventuales facturas, se podrá ingresar en la solicitud. Se muestra un ejemplo en el caso de que se conozca que las facturas de Modalidad B se abonarán el 15 de julio de 2025:

2. Actuaciones **ya realizadas y pagadas en el momento de enviar la solicitud**:

En ese calendario, se incorporará la fecha en la que se ha realizado la actuación:

- Modalidad A. Contratación de personas bibliotecarias. Por norma general, será una actuación prevista, no realizada o pagada, y con fin de plazo de ejecución 31 de agosto de 2025, como se ha comentado.
- Para las otras tres modalidades, se deberá incluir la fecha del pago de cada factura abonada. Cada vez que se pulse "Añadir" se incorporará una nueva actuación a la modalidad en cuestión.

PLAZO DE JUSTIFICACIÓN (Base Decimoséptima.2 Orden 45/2025)

El plazo de justificación será único para todo el expediente, independientemente de si se han solicitado todas o solo algunas de las modalidades de gasto, o del número de actuaciones a subvencionar en cada modalidad. El periodo subvencionable del expediente será aquel que englobe al de todas las actuaciones incorporadas en la solicitud.

En consecuencia, en función de las fechas ingresadas en la solicitud electrónica, cada expediente puede tener uno de dos posibles plazos de justificación:

Las Bases indican:

> *"2. La justificación de las acciones subvencionadas se realizará ante los órganos instructores en el* ***plazo de quince días*** **(hábiles)** ***contados desde el día siguiente de la finalización del plazo subvencionable****.*
>
> *En el caso que las actuaciones subvencionadas* ***hayan sido realizadas con anterioridad*** *a la resolución de concesión de la subvención, el plazo de* ***quince días*** *contará* ***a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución,*** *de acuerdo con lo establecido en la misma."*

De forma general, el plazo de justificación será quince días hábiles tras el día siguiente a finalizar el periodo subvencionable. Desde el 1 al 19 de septiembre de 2025.

Sin embargo, si ya se han realizado todas las actuaciones a subvencionar antes de la emisión de la resolución de concesión, el periodo de justificación será anterior: quince días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de resolución de concesión.

Para cualquier duda contactar con su Delegación Provincial o al correo serlab@jccm.es